

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

76

MADRID NÚMERO 23

EDICTO

Don Salvador González Bascueña, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 945 de 2014, sobre guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, promovidos por la procuradora doña María Teresa Goñi Toledo, en nombre y representación de doña Daniela Alzate Arango, contra don Óscar Steven Fonseca Castro, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído resolución de fecha 5 de octubre de 2015, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Estimar la demanda interpuesta por doña Daniela Alzate Arango, representada por la procuradora doña María Teresa Goñi Toledo, contra don Óscar Steven Fonseca Castro y adoptar las siguientes medidas definitivas en relación con el menor Daniel Fonseca Alzate:

1. Atribuir a la madre la guarda y custodia del menor, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores si bien será la madre quien de hecho ejerza exclusivamente las funciones propias de dicha institución.

Por razón de esta medida, no será necesaria la autorización o presencia del padre para:

- Matricular al menor en el centro escolar que elija la madre.
- Salir con el menor al extranjero.
- Expedir pasaporte de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 411/14, de 6 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 25 de junio de 2014), por el que se modifica el Real Decreto 896/2003, de 11 de junio.
- Someter al menor a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.
- Cambiar de domicilio.
- Cualquier otra gestión administrativa o de otra naturaleza relativa al menor que requiera el consentimiento de ambos progenitores.

2. No establecer régimen de visitas, sin perjuicio de lo que pueda acordarse una vez que sea conocido el paradero del demandado y se formule la oportuna demanda de modificación de medidas.

3. Fijar en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo común y con cargo al padre la cantidad de 100 euros mensuales, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de uno de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pueda sustituirle.

4. Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de la Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100, previa consulta y conformidad.

5. No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales».

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de veinte días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Óscar Steven Fonseca Castro, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid 2015.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.755/15)

